

Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periodico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.

Por un mes.....7
 Por tres id.....21
 Por seis.....40
 Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.

Por un mes 8 y medio
 Por tres meses.....26
 Por seis id.....50
 Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

AVISO Á LOS PUEBLOS DE LA COMPREHENSION DEL MINISTERIO DE REAL HACIENDA MILITAR DE LAS PROVINCIAS DE SORIA Y RIOJA.

Real orden sobre liquidacion de suministros hechos al Ejército.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja.—Con fecha 30 de Julio ultimo me dice el Señor Intendente general del Ejército lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 28 del actual de Real orden lo siguiente.—Enterada S. M la REINA Gobernadora de una exposicion del Capitan General de Castilla la Vieja sobre la liquidacion de recibos de suministros reclamada por el Ayuntamiento de Reinosa y con presencia de las circunstancias ocurridas de algun tiempo á esta parte en aquel distrito que recomiendan como medida de excepcion una providencia en favor de los pueblos; se ha servido mandar que se les admita á liquidacion y abono los recibos de suministros correspondientes al cuarto trimestre del año ultimo y sucesivos de este año, pero con prevencion á todos los Ayuntamientos del Distrito por parte del Ordenador, valiéndose para ello del boletin ó boletines oficiales de que esta soberana resolucion es sin ejemplar y en concepto de que habrán de acudir en el termino improrrogable de un mes, pasado el cual volverán á observarse las reglas establecidas por las Reales ordenes circulares de 9 de Setiembre de 1829 y 28 de Agosto de 1833.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que inserto á V. para su conocimiento y demas efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1. de Agosto de 1834.—P. A. D. S. O. Manuel Lopez Menendez.—Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Es copia de la que se halla inserta en el boletin oficial de Valladolid número 63 de 9 del corriente Agosto.—Francisco Martinez de Hoz,

AVISO Á LOS PUEBLOS DE LA COMPREHENSION DEL MINISTERIO DE REAL HACIENDA MILITAR DE LAS PROVINCIAS DE SORIA Y RIOJA.

Circular sobre el suministro de Utensilios á los cuerpos de guardia de los destacamentos que existen fuera de la Capital.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Para evitar los perjuicios que puedan irrogarse al Asentista general de Utensilios en el que facilitan á los cuerpos de guardia en los diferentes destacamentos que existen fuera de las Capitales, al cargo que podrá resultar á los Comandantes de dichas guardias, y el régimen de igualdad que han de llevar las Justicias que faciliten aquellos, se observarán con la mayor escrupulosidad los artículos, que de acuerdo con el Ordenador en Jefe de este Ejército, se insertan á continuacion.

1.º Los Gefes de los Cuerpos, columnas y partidas no podrán exigir de las Justicias ó representantes del Asentista general de Utensilios de este distrito mas cantidad de los artículos que constituyen el suministro de los correspondientes á puestos de guardia que la que está señalada por instruccion.

2.º Dichos Gefes, al solicitar el suministro, presentarán á las Justicias ó factores el pasaporte que deben darles las Autoridades militares para que los Secretarios de Ayuntamiento saquen una copia certificada que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las Justicias y factores exigirán no tan solo que los recibos esten respaldados, sino tambien un certificado en que los espresados Gefes espresen los puestos de guardia que haya sido preciso establecer, con expresion de la clase de Comandantes de ellos y fuera de que conste, para que confrontados los recibos con el certificado, resulte si han extraido mas cantidad que la que legitimamente les haya correspondido.

4.º Se suministrará diariamente á cada guardia cuando llegue á constar al menos de un cabo y cuatro soldados, una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde primero de Abril hasta fin de Setiembre, y cinco en los seis meses restantes. Si fuese mandada por Capitán, Subalterno ó Sargento, se le suministrará además de la lamparilla citada un be-lon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano y seis en la de invierno.

5.º En los seis meses de invierno anticipando ó atrasando uno ó quince días, según lo exija el tiempo, se suministrarán diariamente leña para calentar á todas las guardias al respecto de cuarenta libras desde cinco hombres hasta quince, sesenta libras de quince á treinta, y ochenta desde treinta á cincuenta: si las guardias fuesen montadas por Oficial se les dará para cada una cincuenta libras de leña ó la mitad de carbon.

6.º Los Srs. Comisarios de guerra de este distrito antes de estampar su visto bueno en los recibos del suministro, pondrán el mejor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, en que aquellos esten extendidos con las formalidades correspondientes, y examinarán si los artículos y cantidad que se pide es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se extrae.

7.º Respecto á que los pueblos deben entenderse con el Asentista ó sus representantes en las provincias para el abono de los suministros que legítimamente hayan hecho, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten esten estendidos en los términos que expresa la base tercera de esta circular, pues en otro caso no tendrá derecho el indicado Asentista á reclamar de la Hacienda militar su importe, ni menos el de las cantidades que excedan de las marcadas en la cuarta y quinta.

8.º Como el suministro que se haga á los puestos de guardia civiles no debe ser abonado por la Hacienda militar, toda vez que haya alguno, cuidarán las Justicias de que los recibos sean estendidos con la debida expresión, para que estas oficinas puedan estender al Asentista con el acierto debido los certificados que le han de servir para reclamar de la autoridad competente el abono correspondiente."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años Burgos 4 de Julio de 1834. = José Manso. = Señor Comandante Militar de...

Es copia de la que se halla inserta en el Boletín oficial de Valladolid núm. 55 de 12 de Julio último. = Francisco Martínez de Hez.

CORREGIMIENTO DE LOGROÑO.

En el boletín oficial de esta Capital, se servirá V. insertar el aviso siguiente.

»En el juzgado del Señor Corregidor de esta capital de Logroño, y por el oficio de Don Francisco Mulas Escribano de su número se forma causa del Real oficio de justicia contra Pedro, y José Barriobero naturales de la Villa de Entrera, por las heridas y contusiones que causaron á Na-

»tias de Abajo, mozo soltero de la propia naturaleza, en la tarde del 27 de Julio mas próximo pasado, y hallándose decretada la prision de los citados reos, sin que se haya podido lograr, á pesar de las muchas diligencias practicadas, há pedido últimamente el Promotor fiscal entre otras cosas y dicho Señor Corregidor mandado por auto del día primero del corriente, se les llame por edictos, y que se anuncie por medio de este periódico á todas las justicias de la Provincia, por si á su noticia llegare la existencia de los referidos Pedro y José Barriobero que procedan á su prision y conducción á esta capital con segura custodia, hasta ser entregados en la Real carcel de la misma, salvando de este modo la responsabilidad á que en otro caso quedarán afectas si se averiguase el menor disimulo en su ocultacion. Y en ejecución de lo preceptuado se avisa como está mandado para que llegando á noticia de todas no puedan alegar ignorancia.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño y Setiembre 5 de 1834. = Vicente Valero.

Resumen de las reales ordenes, decretos y circulares contenidas en los números de este Boletín Oficial publicados en el mes de Agosto.

Circular del Gobierno Civil de la Provincia, de fecha 1.º de Agosto, advirtiendo la forma en que han de seguir la correspondencia con dicho Gobierno Civil los Ayuntamientos, demás autoridades y cualesquiera personas de la misma. pag. 333.

Otra de la misma fecha, advirtiendo que los alimentos de los presos pobres deben costearse de las penas de Cámara; que solo en casos de absoluta falta de fondos en estas, se podrá usar del sobrante de propios de los pueblos; y si tampoco hubiese este sobrante, se podrá exigir por repartimiento vecinal lo necesario para pagar dichos gastos. pag. 333.

Otra, de fecha 3 de Agosto, aclarando la Circular inserta en el Boletín número 64 sobre los debitos de los Ayuntamientos á favor de la Sociedad riojana. pag. 334.

Otra de fecha 12 de Julio, prescribiendo á las Autoridades y particulares las reglas que han de observarse para la conservacion del aseo publico, y de otros puntos concernientes á la policia urbana. pag. 337.

Circular de la Junta de Sanidad de la Provincia, de fecha 5 de Agosto, dictando varias medidas higienicas con el objeto de libertar en lo posible á los pueblos de la enfermedad epidémica que los amenaza. pag. 338.

Otra del Gobierno civil de la Provincia, fecha 6 de Agosto, mandando que en toda ella se instalen las Juntas locales de Sanidad, y que en los pueblos sanos se impriman cédulas de Sanidad de que se proveerá á los que de ellos se enteren. pag. 341.

Real orden, de fecha 24 de Julio, manifestando el arresto de varios conspiradores que intentaron trastornar el legítimo Gobierno de S. M. pag. 342.

Otra Real orden de fecha 18 de Julio, para que

los Exdiputados de Caballería de esta Provincia rindan sus cuentas en el preciso é improrogable término de un mes. pag. 343.

Otra de 19 de Julio, por la que S. M. perdona las multas impuestas por la estinguida Junta de Caballería, exigiendo á los pueblos el reintegro de sus atrasos por los arbitrios destinados anteriormente á la cria caballar, pag. 343.

Otra de 17 de Julio, que determina las reglas que deben observar los Agentes de cambio de la Corte y plazas del Reyno en las operaciones de la deuda del Estado, pag. 343.

Real orden de fecha 29 de Julio haciendo entender á todos los magistrados y Jueces de primera instancia la necesidad de que en la sustanciacion y fallo de las causas, y señaladamente en las de delitos políticos obren con la actividad, imparcialidad y decision que reclame su frecuente repetición. pag. 344.

Otra de fecha 7 de julio, que recomienda á los establecimientos de instruccion primaria del Reino los compendios de la historia de Grecia, Roma y España publicados por Don Gerónimo de la Escosura. pag. 345.

Otra de fecha 29 de julio, dando S. M. á Guillelmo Ruiz gracias por su accion valiente en la prision de dos facciosos. pag. 345.

Otra de fecha 1.º de Agosto, facultando á los Gobernadores civiles para imponer y exigir multas á las autoridades que abandonasen sus puestos por la invasion del cólera-morbo. pag. 354.

Circular del Gobierno civil, señalando á los Alcaldes de todos los pueblos último término para que concurren á pagar en las depositarias de Propios el importe de los documentos de retribucion que tienen á su cargo. pag. 354.

Otra de fecha 16 de Agosto mandando á los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Burgos rendir las cuentas de propios de los años en que se hallasen en descubierto en la contaduria principal de ella. pag. 354.

Otra de fecha 20 de Agosto, reencargando á las Justicias la observancia de las reglas de salubridad anteriormente dictadas, imponiendo la multa de mil rs. á las que las infringieren, y mandando se conserve franca la comunicacion entre los pueblos no contagiados. pag. 357.

Real Decreto de fecha 29 de Agosto, extinguiendo las comisiones militares de las provincias, y encargando á la jurisdiccion ordinaria la sustanciacion de las causas cometidas á su conocimiento. pag. 361.

Real orden de 16 de Agosto, mudando el título del periodico publicado con el nombre de *Diario de la administración* en el de *Anales administrativos*, fijando el plan para su redaccion; y señalando que clase de pueblos ha de tener obligacion de suscribirse á él. pag. 363.

Circular del Gobierno civil, fecha 26 de Agosto, mandando que los pueblos obligados á la suscripcion del diario de la administracion se presenten en dicho Gobierno á satisfacer el trimestre vencido en el preciso término de ocho días. pag. 364.

Otra de fecha 27 de Agosto, recordando las for-

malidades que deben observarse para hacer repartimientos vecinales. pag. 364.

Circular de la comandancia militar de la Provincia, de fecha 25 de Agosto, comprensiva de una Real orden en que S. M. manda que en las causas sobre delitos hagan políticos los Jueces prestar sus declaraciones á toda clase de personas de cualquier condicion que sean, sin permiso de sus respectivos Gefes. pag. 365.

Otra de la Capitania General de Castilla la Vieja, de fecha 9 de Agosto, en que se comprende una Real orden que prescribe el porte y medidas que han de tomar las autoridades en la dispersion de cualquier grupo sedicioso, y las penas en que incurrer los individuos que sean cogidos en ellos. pag. 365.

Real orden de 19 de Agosto, comunicando la noticia de haber sido ejecutada en la persona de Martin Tornel la pena de garrote vil á que fué condenado por haber tomado parte en los atentados del 17 de Julio. pag. 367.

Real orden de la misma fecha, autorizando á los Capitanes Generales para que sin perjuicio del Real Decreto de 29 de Julio último, puedan si las circunstancias lo exigiesen, suspender su cumplimiento, y restablecer las comisiones militares en los términos que estaban constituidas. pag. 367.

Real orden, de fecha 31 de Julio reencargando el mas exacto cumplimiento de los artículos 1.º 2.º 4.º 5.º y 6.º de la circular del suprimido consejo de Guerra, de 31 de Agosto de 1834 en atencion á los muchos quintos inútiles que presentan los pueblos para cubrir sus cupos. pag. 367.

Circular de este Gobierno civil, de fecha 28 de Agosto, dictando reglas para la legalidad de los pesos y medidas, y restableciendo el oficio de fiel Almotacén en todas las cabezas de partido de la Provincia. pag. 368.

Otra de fecha 30 de Agosto, previniendo que no se remitan de Justicia en Justicia otros pliegos que los muy urgentes sobre asuntos importantes de utilidad publica. pag. 368.

Otra de fecha 26 de Agosto, haciendo constar á todos los pueblos de la Provincia, y mandandoles cumplir las medidas de policia urbana tomadas en esta Capital sobre los edificios arruinados. pag. 369.

Otra de fecha 26 de Agosto, estendiendo á todos los pueblos de la Provincia la providencia publicada en esta Capital sobre que no corran las monedas cercenadas en la cantidad de metal que la ley señala, ni se reciban por otro valor que por el intrínseco que tengan con arreglo á su peso. pag. 369.

Circular del Corregimiento de este Partido, de fecha 27 de Agosto, reencargando á las Justicias el cumplimiento del Real Decreto de 21 de Abril último, y apercibiendolas si no cesasen en el ejercicio del poder judicial remitiendo á este juzgado cuantos negocios civiles y criminales tuviesen pendientes. pag. 369.

BILBAO 25 de Agosto. Por parte que el gobernador de esta plaza acaba de recibir del general Espartero desde Lequeitio con fecha de anteayer sabemos que el 22 destacó al coronel Olivares con su bri-

gada sobre Ereño á perseguir la titúlada Diputación, destruir la nueva fabrica de polvora establecida allí y recoger los depósitos de municiones que la facción tenia ocultos en sus inmediaciones, y que al propio tiempo el mismo general marchó con la brigada Benedicto á la costa para hacer cumplir en los puertos de Elanchobe, Nachitua, Isparter y Ea las ordenes que anticipadamente tenia dadas. El resultado ha sido completo, pues mientras Olivares destruyó la fabrica de Ereño, quemandola, el General descubrió en Ea un cañon de à 24 que los rebeldes tenian enterrado en la playa con todo lo necesario para su servicio y 200 balas de igual calibre. Reunidos por la tarde ambos gefes en Ispaster se apoderaron de otros 4 cañones de diferentes calibres con sus cureñas y gran número de proyectiles que el enemigo habia reunido 12 dias antes y ocultado en un caserío distante media legua para emplearlos contra Eibar que tan gloriosamente se ha defendido de sus anteriores ataques. La misma noche del 22 fue conducida esta artillería á Lequeitio á pesar de las dificultades del tránsito, aumentadas por los estragos que las lluvias han hecho en los caminos: con ella queda perfectamente defendido el puerto de Lequeitio que está fortificandose á toda priesa, y las trincaduras y demas buques pequeños que cruzan por aquella costa sin peligro de ser hostilizados: circunstancia que unida á la posesion de Bermeo, Guetaria, San Sebastian y Pasajes les pone á cubierto de todo contratiempo de la estacion.

Id. 26. Las facciones de Castor é Ibarrolilla se encuentran á la parte de las Escartaciones y el coronel Quintana está sobre ellas.

— En la *Gaceta de Aursbourg* se lee que la puerta Otomana ha reconocido formalmente á la Reina Cristina como Regente de España.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Muro de Cameros con la dotacion de 60 fanegas de trigo puro, 300 reales en dinero, casa y huerta todo cobrado por la justicia.

El que quiera aspirar á la plaza dirigirá su memorial al Ayuntamiento en todo el mes. Muro 7 de Setiembre de 1834. = El Alcalde Manuel Soria.

ALCALDIA ORDINARIA DE TREBIANA.

Sirvanse V. V. insertar en su apreciable Bole-
tin Oficial, la vacante del partido de Boticario de esta Villa, compuesta de 222 vecinos, cuya dotacion es 170 fanegas de trigo de buena calidad, cobrado en un solo dia, con la proteccion del Ayuntamiento sin estar obligado á la asistencia de Medicinas para casos de mano airada, venereo sarna, y algun otro; á mas de estar libres de toda carga, y reparto vecinal; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes francas de porte, en el termino de 20 dias, desde esta fecha al procurador síndico del mismo Ayuntamiento.

Dios guarde á V. V. muchos años. Trebiana 1.º de Setiembre de 1834. = El Regidor 1.º = Sebastian Cantabrana

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Continua la lista de las subcripciones voluntarias para socorro de los necesitados que puedan ser invadidos del cólera-morbo.

	Dinero.	Trigo.	Vinagre
	Por una vez	Por una vez	Cántaras
	Mensual.	Mensual.	
Suma que ha producido hasta el dia.	7.890	441 20 ¹ / ₂	8 7
D. Juan Alonso, sin perjuicio de atender á las necesidades de su pueblo.	30	" "	" "
D. Felix Infante.	20	" "	" "
D. Blas Lopez Sola.	200	" "	" "
D. Roman Martinez Arenzana.	40	" "	" "
D. Gregorio Castejon.	50	10	" "
D. Mateo Vicente Contreras.	8	" "	" "
D. Pedro Cabezon.	40	" "	" "
D. Blas Crespo	60	" "	" "
D. Marcelino Perez.	10	" "	" "
D. Joaquin Gonzalez.	6	" "	" "
D. Manuel Golmayo.	20	" "	" "
D. Manuel y D. Felix Martinez de Tejada.	80	" "	" "
D. Marcelino Balmaseda.	80	" "	" "
D. Benito Monforte.	24	" "	" "
D. Bonifacio Gil de Muro	40	" "	" "
D. Donato Soria.	12	" "	" "
D. ^a Manuela Lasuen.	8	" "	" "
D. Nicolas Ocio y hermanos.	6	" "	" "
D. Domingo Ruiz.	20	" "	" "
Totales...	8.644	451 20 ¹ / ₂	1 7

Logroño 6 de Setiembre de 1834.

NOTA.

Los 205 rs. que han ofrecido el Señor Subdelegado y empleados de Real Hacienda en lugar de ser por una vez son mensualmente, lo que se estampó por equivocacion.

IMPRESA DE DOMINGO RUIZ.